

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 23 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 25 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las doce del día, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias y Valls, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de los oficios que la dirige el Sr. Gobernador dándole conocimiento de las personas que en uso de sus atribuciones ha tenido á bien designar para constituir definitivamente los Ayuntamientos de Alforja y Puigpelat.

Queda asimismo enterada de haber cesado en el cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. José Gomez Grávalos, y en su consecuencia se acuerda ordenar el pago de los haberes que tiene devengados hasta el día 21 de los corrientes.

Es aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en la Inspeccion provincial de primera enseñanza durante los meses de Mayo y Junio, importante 20 pesetas 50 céntimos.

Recibido el repartimiento para cubrir los gastos carcelarios correspondientes al año económico próximo formado por el Ayuntamiento de Vendrell en lugar del relativo al presente ejercicio que se le tiene reclamado, la Comision acuerda se devuelva aquel, previniendo al Alcalde remita por dupli-

cado el que se le ha pedido, así como el presupuesto especial de las cantidades que considere necesarias para cubrir el mencionado servicio en el año económico próximo.

Vista la relacion de los gastos y quebrantos ocurridos en la negociacion de 90.000 pesetas en calderilla metálica decimal para su conversion en oro ú plata por cuenta de la Junta de las obras del puerto segun acuerdo tomado por la Diputacion, este Cuerpo provincial le presta su conformidad, ordenando su abono toda vez que en el presupuesto adicional recientemente aprobado se consigna el importe de los gastos que la misma expresa, el cual ha de ser satisfecho con cargo á la indemnizacion devengada y no percibida por los individuos que compusieron la Comision provincial anterior.

En vista del resultado que ha ofrecido la subasta hoy celebrada para el suministro de la carne que se necesita en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el año económico próximo, se acuerda adjudicar dicho servicio á D. José Morera que ha presentado la proposicion más ventajosa.

No habiendo producido resultado las subastas anunciadas para el suministro de pan y otros artículos de consumo con destino al mismo Establecimiento, la Comision acuerda modificar los precios fijados en los pliegos de condiciones y con arreglo á ellos anunciar nueva subasta para el miércoles 30 de los corrientes á las once y media y doce de su mañana.

Vista la instancia presentada por Ramon Totusaus solicitando se abone á su hija Raimunda la pension correspondiente á los tres meses que segun asegura lactó sin remuneracion á la niña Pilar ingresada hace pocos días en la Casa de Beneficencia, y considerando que la cantidad reclamada procede de un convenio particular celebrado sin duda con la persona que le entregara la niña y en el cual no ha intervenido la Diputacion, se acuerda

desestimar por improcedente la pretension aducida.

Examinado el expediente promovido por D. José Morros y otros en queja de las cuotas que se les ha señalado en el repartimiento vecinal de San Vicente de Calders, y considerando que las reglas dadas en el art. 131 de la ley municipal han venido en cierto modo á caducar desde que por el decreto de 26 de Junio del año último, por el de 19 de Agosto y por las disposiciones posteriores que el Gobierno ha dictado estableciendo los tipos máximos á que dichos repartos pueden ascender y confiando su recaudacion á los cobradores del Estado: Visto asimismo la Instruccion dada en 19 de Enero del corriente año para formalizar el reparto y cobranza del 4 por 100 sobre la riqueza inmueble, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que, sujetándose á dichas resoluciones, rebaje á estos interesados las cantidades con que figuren en el reparto y en lo que esceda del 4 por 100, tipo máximo que autoriza el art. 6.º del mencionado decreto, á no ser que los interesados insistan en el generoso ofrecimiento que hacen de contribuir con el 8 por 100 de su riqueza imponible.

Visto el recurso elevado en nombre de D. José Cosidó y Alemany, como contratista que fué de las obras de careneo de las barcas del puente de Tortosa en Julio de 1872 solicitando le sean satisfechas las cantidades que indica y sostiene se le adeudan por aquel servicio, y considerando que segun los informes evacuados por el Jefe de Contaduría y el de Caminos solo acredita 3.285 pesetas 49 céntimos, esta Comision, visto el expediente instruido al efecto, acuerda desestimar la pretension del interesado en cuanto se refiere á mayor cantidad de la que legítimamente se le adeuda, la cual le será satisfecha tan pronto como lo permita el estado de los fondos provinciales.

Habiendo llamado la atencion de

este Cuerpo provincial que el empleado en la Seccion de obras D. Juan Prats y Estela tras de una larga licencia y diferentes prórogas concedidas disfruta en el día de otra ilimitada, lo cual no puede ni debe tolerarse por mas tiempo, acuerda prevenirle que si en el preciso término de un mes no se presenta á ocupar su puesto, se dará por caducada aquella y por vacante el destino que desempeña.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Güell, Escribiente primero de Secretaría, á su aplicacion y especiales servicios que viene prestando; la Comision, deseosa de recompensarle como se merece, usando de las facultades que le concede el art. 72 de la ley provincial, acuerda proponer á la Diputacion se le otorgue la categoría de Auxiliar y el sueldo señalado para los de esta clase desde 1.º de Julio próximo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se acuerda señalar el día 2 de Julio próximo para la vista del recurso de alzada interpuesto por el Director de la Sociedad «Fabrill algodónera» contra un acuerdo del Ayuntamiento de Réus dejando sin efecto cierta concesion que se le hizo en 1871 para construir brazos de mina en el huerto del Hospital civil de aquella ciudad.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en sus resoluciones de 30 de Abril y 28 de Mayo últimos sobre revision de los expedientes en virtud de los cuales fueron declarados exentos ó inútiles para el servicio militar los mozos comprendidos en las reservas de 1873, primera y segunda de 1874; la Comision acuerda publicar en el Boletín oficial las reglas que deberán tenerse presentes para la práctica de las operaciones necesarias al efecto y el señalamiento de los días en que deberán tener lugar.

José Batet Mari, mozo alistado para la quinta actual con el núm. 4 por el

cupo de Cabra, presenta expediente tratando de justificar que es hijo único de padre impedido y pobre, lo cual impugnan otros interesados; mas resultando que el Ayuntamiento no falló definitivamente sobre el particular como la ley exige, se acuerda prevenirle lo verifique sin dilacion, y sin perjuicio del derecho de alzada que asiste á los interesados, á los cuales se les devuelven sus respectivos documentos.

Pablo Vila Vallverdú, núm. 1 de Prades, justifica ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, por cuya razon se le declara exento del servicio militar.

Juan Andreu Pascual, núm. 1 de Vilarrodona, resulta hallarse sirviendo, segun certificacion que remite el Alcalde, pero como no aparezca estendida con las debidas formalidades, se acuerda, para mejor proveer, pedir los oportunos informes al Sr. Gobernador militar.

Agustín Durán Castells, núm. 15 de Amposta, presenta expediente en prueba de que le asiste la exencion concedida por el párrafo 11, art. 76 de la vigente ley de reemplazos, pero como no acompaña la oportuna certificacion, se acuerda no haber lugar á concederle aquella interin no justifique cumplidamente la existencia de su hermano José en el ejército el dia 14 de Marzo próximo pasado.

Juan Cartaña Camell, núm. 1 de Vilavert, justifica que su hermano José sirve en el ejército de Cuba, y en su virtud la Comision acuerda declararle exento del servicio, debiéndose pedir su libertad.

Tercera reserva de 1874.

José Cartaña Camell, núm. 13 de Vilavert, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado hallarse sirviendo en el ejército de Ultramar, Regimiento infantería de la Corona número 3, 2.º Batallon, 5.ª compañía.

José Guinau Vernet, núm. 19 de Bañeras, es dado de baja en el alistamiento por haber justificado que por su edad no estaba comprendido en el decreto llamando esta reserva.

En vista de la consulta elevada por el Alcalde de Masllorens con fecha 18 del actual y teniendo en cuenta lo resuelto por el Gobierno en casos idénticos, se acuerda autorizarle para que ultime las diligencias preliminares de esta reserva abriendo juicio de exenciones en el cual serán oídos todos los interesados como en justicia corresponde.

Segunda reserva de 1874.

Vista el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Vilaseca al objeto de rectificar la equivocacion de los nombres con que figura en el alistamiento el mozo núm. 6, se acuerda que ingrese en Caja este con los de Pedro José Antonio, hijo de padres incógnitos y presentado voluntariamente.

Primera reserva de 1874.

Accediendo á lo solicitado por Sebastian Compte y Codina, se acuerda

prevenir al Ayuntamiento de las Pilas que sin demora, dilacion ni excusa alguna practique las operaciones necesarias para llevar á efecto dicho reemplazo, llamando á la vez la atencion del Sr. Gobernador sobre este particular para que exija á dicho municipio el cumplimiento de la ley.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion y en la cual á propósito de un recurso de alzada interpuesto por Francisco Hernandez Ribera, perteneciente al cupo de Miravet, se resuelve que cuando la situacion del pueblo lo permita, se abra el juicio de exenciones admitiendo á dicho interesado y á todos los que se encuentren en su caso, las alegaciones que convenga á su derecho, dando despues el curso correspondiente á los expedientes que se instruyan.

Reemplazo de 1873.

Salvador Mañé Dalmau, núm. 12 de Catllar, es entregado al Comandante de la Caja como procedente de la misma donde ingresó en 30 de Setiembre de 1873 y de la cual salió por licencia ilimitada que le fué concedida.

Quinta de 1872.

Francisco Samarra Gombau, número 19 por el cupo de Tivisa, pide ser dado de baja por cuanto cubre plaza en vez del núm. 12 que se encuentra en el presidio de Sevilla; mas como hasta la fecha no haya sido posible averiguar el paradero de este y por tanto si tiene las condiciones necesarias para ingresar en el ejército, se acuerda oficiar al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la práctica de las diligencias necesarias al efecto, aplazando en el interin toda resolucion definitiva sobre la solicitud de que se trata.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos y cuarto, señalándose para celebrar la siguiente el miércoles 30, en razon de ser festivo el dia 29.

Tarragona 30 de Junio de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Infanteria.

4.ª Seccion.—3.º Negociado.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el REY (q. D. g.) de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, acerca de las condiciones, que además de las ya consignadas, deberán exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 1.º de Agosto, como tambien la tramitacion y forma que ha de

darse al expediente justificativo que acredite el derecho á pension de gracia, y motivos por los que pudieran perderlo los agraciados, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento y organizacion de la Academia en Real decreto de 1.º del mismo; teniendo en cuenta la próxima traslacion de aquel centro de enseñanza á la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio comun, S. M. se ha servido disponer:

1.º A la instancias en solicitud del admision al enunciado concurso acompañaran los pretendientes una obligacion suscrita por sus padres, tutores ó encargados, en la que se comprometan á depositar en la Caja de la Academia, si obtuvieren aquella plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas á razon de dos pesetas diarias para la manutencion y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia, la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.º Del mismo modo satisfarán la de treinta pesetas cada semestre por derechos de matrícula, á razon de cinco cada mes, de cuyo pago se exceptúan los alumnos pensionados.

3.º Una vez obtenida la plaza á que aspiran, se presentarán á filiarse el dia que se les prevenga con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variacion alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinará oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores ó encargados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposicion de vestuario ó deterioro voluntario de los efectos del Establecimiento así como para proveerlos de los libros de texto.

4.º Los aspirantes que se crean con derecho á disfrutar pensiones de gracia, lo solicitarán tan luego como se haya anunciado el concurso, acompañando á la instancia á S. M. y presentada á V. E., escrita precisamente de puño y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio, los documentos siguientes: Partida de bautismo original del recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla más adelante, sin que sea sustituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de sus padres en la propia forma; copia legalizada del Real despacho, y si no se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente siempre que el padre se halle en activo servicio: acompañarán, además de este documento, los hijos de retirados ó licenciados; certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste que aquéllos siguen percibiendo su retiro por la misma, ó que dejaron de percibirlo á su fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado: los segundos, cuyos padres

hubiesen muerto en accion de guerra, lo acreditarán con la fé de defuncion de éste autorizada debidamente, ó con el expediente instruido al efecto; certificacion de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad local del punto en que resida; consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignacion diaria de 2 pesetas al interesado, hasta que obtenga el empleo de Alférez, ó la diferencia hasta dicha cantidad, si llegase á entrar en el goce de la pension que solicita, de las cuales habrá de tener en depósito en la Academia dos trimestres adelantados, y el importe de un semestre adelantado tambien de derechos de matrícula á razon de 5 pesetas mensuales, si no llegan á disfrutar la pension.

5.º Dicho expediente se elevará á este Ministerio con el oportuno informe para su aprobacion, pudiendo entretanto recaer resolucion, ser admitido á exámen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.º Para la provision de plazas pensionadas en cada concurso, se adjudicarán por la Academia con la aprobacion de V. E., dentro de las respectivas categorías, las señaladas á cada una, por preferencia de censuras en el exámen de entrada, cuyo derecho conservarán los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso y las de su clase que no lleguen á cubrirse en lo sucesivo, á cuyo fin, y para que no ocurran dudas, tomarán los interesados el número que les corresponda por el resultado de dicho exámen, exceptuando de esta regla á los huérfanos de militares, puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M., al crear las referidas pensiones, el aliviar muy particularmente la suerte de aquéllos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pension, aun cuando sus censuras de exámen sean inferiores á las de los que no se encuentren en dicha situacion, siempre que sean las suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.º Los alumnos pensionados podrán perder el derecho á seguir disfrutando la pension por su mala conducta ó reincidencias en faltas de carácter académico, á propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobacion de V. E., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobacion; por desercion ó desaparicion del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente, y siempre que el alumno diese motivo á la formacion de procedimientos judiciales por los que se le imponga pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formacion y trámite del expediente justificativo de derecho á pension, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter de provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el

particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.º Para los gastos de instalacion de la Academia, mobiliario indispensable para el servicio de los alumnos y del Establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. »

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia el concurso para proveer las ciento veinte plazas de alumnos en la Academia del arma que existen vacantes en la actualidad y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar admision al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones expresadas en dicha Real disposicion, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no escedan unos y otros de 25 el dia que deben filiarse; reunir á una estatura proporcionada á su edad la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopia ó presbicia.

2.ª Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion General documentadas en la forma referida hasta el dia 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo, para presentarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el dia 1.º de Agosto, verificándolo los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de ordenanza.

3.ª A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso, se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admision podrán saberlo por la lista autorizada que se fijará diariamente en la Academia en sitio oportuno.

4.ª De todos los aspirantes admitidos se formará una relacion clasificada por categorías, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que, previo el reconocimiento facultativo, sufran el exámen prevenido en la forma que establece el Reglamento.

5.ª El reconocimiento médico se hará por los dos profesores del Cuerpo de Sanidad Militar destinados á la Academia. Si algun aspirante resultase inútil podrá ser nuevamente reconocido por otro médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos médicos del Cuerpo de Sanidad.

6.ª Los conocimientos que han de acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el exámen de ingreso, son los siguientes:

- Lectura y escritura.
- Gramática castellana.
- Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.
- Historia de España.
- Geografía.

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica, y
- Ética.

El exámen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá sustituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.ª Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobacion de S. M. para cubrir las vacantes de alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquellos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el exámen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

8.ª En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que obtengan plaza de alumnos simultanear semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año dia por dia, ni ascenderán á Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando ménos en el tercer semestre de estudios.

9.ª Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.º de Setiembre próximo con el uniforme, y completo de prendas que á continuacion se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el dia en que se verifique la traslacion de aquella al Alcázar de Toledo.

Prendas de uniforme.

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares pantalones garancé.
- Capote abrigo.
- Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, segun modelo.
- Gorra de reglamento.
- Cintaron de gala y de diario.
- Espada de reglamento.

Ropa blanca y otros efectos.

- Cuatro camisas, marcadas, como toda su ropa y seis cuellos sueltos rectos.
- Seis pares calcetines.
- Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco.
- Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calcetin.
- Cuatro sábanas.
- Cuatro fundas de almohada.
- Tres tohallas.
- Dos sacos de lienzo para la ropa.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de becerro, lisas.
- Dos mantas blancas de lana.
- Dos colchas, una de indiana y otra blanca de algodón.
- Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal, y marcado.
- Útiles de aseo y escritorio.

10. Una vez en la Academia, recibirá el alumno por cuenta de la misma

un catre de hierro con colchon y jergon, papelera, banqueta, efectos correspondientes de comedor y el correa-je, bien entendido que sus padres ó encargados quedarán obligados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos, reposicion del vestuario y el importe de los libros de texto.

11. Antes de filiarse, en los últimos dias de Agosto ó el 1.º de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutores ó encargados, el importe de un semestre de asistencias anticipadas y derechos de matricula, sin cuyo requisito no se procederá á su filiacion, en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias veinte dias antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12. Desde el dia en que se filien los alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1875.—Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Réus las dos cátedras de Matemáticas, las cuales deben estar á cargo de un mismo Profesor, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y 500 de gratificacion, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Dichas cátedras han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870; y se anuncia al público, segun lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el titulo de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique

desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1003.

El Comisario de Guerra, Jefe Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo sacarse á subasta pública la adquisicion de varias ropas para el uso de este Establecimiento, se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que quieran tomar parte en ella, presenten sus proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala de Juntas del citado edificio, en cuyo local tendrá lugar el acto el dia 5 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana; en la inteligencia que el Tribunal estará constituido una hora ántes de la anunciada para admitir las proposiciones que se presenten; trascurrida la cual no se recibirá ninguna otra ni podrán retirarse las presentadas, siendo inadmisibles aquellas que no vengan formadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Tarragona 25 de Junio de 1875.—Miguel Sanz Cruzado.

Modelo de proposicion.

F. de T., que vive en la calle de..., número..., piso... de esta ciudad, enterado del anuncio inserto en el núm. 151 del *Boletín oficial* de esta provincia, convocando licitadores que deseen tomar parte en la subasta que ha de tener lugar á las doce de este con el objeto de adquirir varias ropas para el uso del Hospital militar de este plaza, se compromete á entregar en el término de veinte dias:

- (Aquí se ex- Sábanas... á tantas pesetas presará en Cabezales. á id.
- número.) Fundas... á id.
- Mantas... á id.
- Camisas... á id.
- Gorros... á id.
- Servilletas á id.
- Tohallas... á id.

Siendo adjunta carta de pago que acredita estar verificado el depósito prevenido, así como el documento que justifica haber satisfecho los plazos corrientes de la contribucion industrial y obligándome á satisfacer todos los gastos de escritura, papel y demás que se originen en la celebracion del contrato.

Tarragona 5 de Julio de 1875.

Núm. 1004.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á

todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Todo lo cual se publica para conocimiento de los interesados.

Roquetas 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Bautista Clua.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1005.

EDICTO.

Don Rogelio Hernandez y Viciana, Comandante Fiscal y segundo Jefe del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de Don Pascual Garcia y Perez, Capitan del primer Tercio de Tarragona y Ronda de Morell, número uno, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de destino é inobediencia; usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército; por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Capitan, señalándole la sala de Banderas del cuartel de San Agustin de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, contaderos desde la fecha de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que, de no comparecer en el plazo preñjado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Tarragona seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rogelio Hernandez.

Núm. 1006.

Don Cipriano Martinez Meneses, Alférez de la octava compañía y primer Batallon del Regimiento infantería de San Fernando número once y Fiscal nombrado por el cuerpo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la tercera compañía del segundo Batallon de este cuerpo, Angel Alvarez Calvo, por el delito de desercion cometido el dia seis de Marzo último desde esta plaza;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustin en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus des-

cargos, y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—P. A.—Cecilio Guillen.

Núm. 1007.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Constantí, calle del Medio, número uno, antes calle de Cervera, que linda por la derecha con la Iglesia vieja, por la izquierda con la de Antonio Español y Giró, y por detrás con el huerto de la casa Abadía, valorada en doscientas pesetas. Dicha finca pertenece á Magin Plana y Roig y se vende para pago de costas en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre robo, señalándose para su remate el dia quince del próximo Julio á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el Juzgado municipal de aquella villa simultáneamente que cederá á favor del mejor postor.

Réus veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Sardá.

Núm. 1008.

Don Manuel Blanco y Garcia, Capitan Graduado Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Tuetan, diez y siete de Caballería y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lladó, provincia de Gerona, donde se hallaba en operaciones de campaña contra los carlistas el soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Enrique Berdu Guadalupe, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con circunstancias agravantes;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Enrique Berdu Guadalupe, señalándole el cuartel de San Francisco de la ciudad de Gerona, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Blanco.

Núm. 1009.

En nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII, por el que administra justicia,

Don José Maria Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco y Vicente Ivars, Miguel Sancho, Tomás Selles, Francisco Insa (a) Gaulte, Miguell Serafi (a) Bolicha, Joaquin Domenech (a) Coll, Francisco Briet Moltó, José Rafol, Juan Gaya (a) Castellá, Ramon Richart, Roque Vañó, Vicente Rodes, Bautista Blanes Segura, Pedro Agulló, Tomás Tester, Antonio Cantó Guillem (a) Pintat, José Santamaría (a) Pastoret, Joaquin Gilabert, José de Onil, el apodado Miñonet, cantero; un peon de albañil que trabajaba con el apodado Galera; un tal Emilio, yerno de Francisco Perez; un hermano de Tomás Sellés, el apodado Set orelles, un tal Lino, un tal Tomás papelero; Blas (a) de Esencia; uno de Muro hermano de una tal Teresa que vive en Cocentaina; Francisco (a) Cañero; Jesús Pau; Politet de la Carcañola, un hijo de la conocida por la Talecona, albañil; dos hermanos llamados Toraleros; el llamado Antonio (a) de la Merina, mas conocido por el Pintat de Ares; un vigilante nocturno, rubio, que habitaba en la calle de la Barbacana; el apodado Nache, un tal Bautista, albañil; Pepe (a) la Malena; un tal Catarro de Benilloba, un joven de veinte y cuatro años que trabajaba en la máquina de Benilloba, otro alto que lo verificaba en la de Terol; el que juega á las bolas en la calle del Carmen de esta ciudad; dos albañilles de Albaida de veinte y dos y cuarenta y cuatro años de edad respectivamente; un tejedor, novio de la hija del apodado Saga; uno grueso que habitaba en la calle de San Miguel; un barbero que vivía en dicha calle al lado del almacén de aguardiente de la conocida por la Guapa, un tal Vicente maquinero, morador en la calle de San Antonio al lado del horno; un tal Juan, lavador de lana, habitante en la calle de la Barbacana, número siete; el apodado Saballs, un hijo de la conocida por la Colla, tres hijos de José Agulló, maquineros de oficio; uno de la familia llamada dels hereus; el apodado Parrancá del Toral, un tal Eugenio que trabajaba en la borrera de Don Agustin Albors; un tal Santiago, casado con una de Callora de Eusarria; un tal Gabriel, pintor; un con bigote, de unos treinta años de edad, con pera rubia, marido de la conocida por la Bolera de la calle del Tap; el conocido por Francisco del Tint; un tal José casado con la llamada Concha de la calle de la Corbella; José, apodado Mil-homens, un tal Palloch ó Palloguet, el apodado Belloté, y el conocido por Cristo de Cocentaina; á fin de que en el término de treinta dias se presenten en las cárceles de este partido, por encontrarse todos procesados con auto de detencion, sus fechas el primero de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres y los demás en el de veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, en el sumario que instruyo sobre la sediccion internacionalista y demás acontecimientos habidos en esta ciudad en el mes de Julio de mil

ochocientos setenta y tres, los cuales sehallan comprendidos en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; aperebiéndoles que de no comparecer en el expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la policia judicial, se sirvan en sus respectivos territorios, proceder á la busca y detencion de los sugetos indicados poniéndolos, caso de ser habidos, en tal concepto á disposicion de este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado por auto de hoy y en los otros dos ya indicados en la expresada causa.

Dado en Alcoy á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Maria Fojaco.—José Calboy.

ANUNCIOS.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente llevan sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias Catalanas, Castellon y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.^a de la Real orden de concesion.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para la formacion de los *Repartimientos de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, y Facturas* para los recibos de talon.